

ANEXO DE INDEMNIZACIÓN POR DIAGNÓSTICO DE CÁNCER

Las siguientes coberturas aplican únicamente si se encuentran descritas dentro del cuadro de “Riesgos Cubiertos y Límite de Responsabilidad” de la presente póliza.

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente, el seguro que proporciona la póliza, por medio del presente anexo, es en adición y sobre cualquier otro tipo de cobertura que el asegurado tenga o pueda tener y está sujeto a todas las provisiones, definiciones, limitaciones y condiciones de la póliza a la cual se adhiere, excepto por la indemnización abajo descrita y las provisiones, definiciones, limitaciones y condiciones relacionadas con la misma.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO

En consideración a la prima adicional consignada en la tabla de Beneficios correspondiente a la póliza de la cual forma parte integrante el presente anexo, la misma se extiende a cubrir lo siguiente:

La Compañía pagará la proporción de la suma asegurada estipulada en el "cuadro de riesgos cubiertos y límites de responsabilidad de la póliza, si al Asegurado le es diagnosticado, por primera vez Cáncer.

La indemnización se pagará siempre y cuando:

- a) El diagnóstico se haya efectuado después de haber transcurrido 90 días a partir del inicio de vigencia del anexo.
- b) Que 15 días después que se le haya diagnosticado cáncer, el asegurado no haya fallecido.
- c) El diagnóstico lo haya efectuado y certificado por escrito un médico oncólogo.
- d) El diagnóstico se fundamente con los resultados de un examen patológico.

Si el Cáncer se diagnostica durante los primeros 90 días de vigencia del anexo, la responsabilidad de la Compañía se limitará a rembolsar al Asegurado las primas que haya pagado, quedando rescindido este Anexo.

Al momento de darse la indemnización por diagnóstico de cáncer, el asegurado tendrá la oportunidad de seguir pagando la prima por la cobertura de la póliza principal junto con sus otros anexos vigentes, en consecuencia, ya no hará más pago de primas por concepto del anexo de indemnización por diagnóstico de cáncer.

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Para los efectos de este Anexo, se entenderá por:

- Aspiración: Al procedimiento de diagnóstico clínico consistente en la extracción, o intento de extracción, de fluido, gases o tejido del cuerpo para análisis microscópico con fines de diagnóstico.
- Biopsia: Al procedimiento de diagnóstico clínico-quirúrgico consistente en la remoción para su examen, de tejido vivo, de un órgano o de cualquier parte del cuerpo humano, para análisis microscópico con propósitos de diagnóstico.
- Cáncer: A la presencia de un tumor maligno, caracterizado por el incremento celular anormal que invade tejidos vecinos o a distancia por metástasis. Se manifiesta por el desorden en el crecimiento masivo, en la función y en la estructura celular.

**ASSA**

Compañía de Seguros, S.A.

- Cáncer In Situ: Esta denominación se refiere a la fase pre-invasiva que caracteriza la evolución de los tumores malignos; considerándose que no atraviesa la membrana basal, el tumor no invade los tejidos vecinos.
- Clasificación Gleason: Clasificación del cáncer de próstata por grados del 1 al 10, siendo el grado 7 el inicio de crecimiento celular anormal de forma agresiva y diagnóstico de cáncer prostático total.
- Células Anormales: Células formadoras de tejidos, especialmente de tumores, que tienen forma, disposición y crecimiento irregular en el organismo, siendo necesario investigarlas. Esto incluye extracción de las mismas para análisis, por medio de aspiración o de biopsia
- Cirugía: Al procedimiento quirúrgico recomendado y efectuado por un médico.
- Condición Médica Preexistente: A cualquier condición de salud por la cual el Asegurado haya recibido cuidado, atención, tratamiento o consejo médico o que se haya manifestado o contraído por primera vez con anterioridad al inicio de vigencia de este anexo.
- Día: Período de 24 horas que empieza a contarse desde la media noche, cero horas.
- Displasia Cervical: Es el crecimiento de células anormales en el cuello del útero. Esta es la parte del útero (vientre) que conecta con la vagina. Se le llama Neoplasia Intrapitelial Cervical (CIN por sus siglas en inglés) o Lesión Intrapitelial Escamosa (SIL por sus siglas en inglés). En CIN 1, un tercio de las células recogidas tienen displasia. En CIN 2, dos tercios de las células tienen displasia. En CIN 3, todas células observadas tienen displasia. La Displasia se considera como un cuadro precanceroso o premaligno y en ningún grado se considera diagnóstico de cáncer.
- Enfermedad: Afección o patología que el Asegurado contraiga y manifieste por primera vez, con posterioridad al inicio de la vigencia de este anexo y que constituya el fundamento del reclamo presentado por el Asegurado.
- Hospital: Centro de salud, público o privado, legalmente autorizado por la Autoridad Pública correspondiente para recibir, acomodar y alojar pacientes y con la capacidad instalada suficiente para efectuar procedimientos quirúrgicos, exámenes y prácticas, radiológicas, diagnósticas y cirugías mayores y menores. Ello excluye a los centros de salud, públicos o privados, autorizados para prestar servicios a ciudadanos convalecientes, geriátricos, ciudadanos especiales, curas de desintoxicación o programas de rehabilitación a persona fármaco-dependientes o alcohólicas.
- Leucemia Linfocítica Crónica: consiste en el trastorno de las células sanguíneas conocidas como linfocitos, y se manifiesta por la acumulación progresiva de estas células en el sistema sanguíneo. La cantidad de linfocitos se determina por etapas RAI, siendo la etapa III y IV las que presentan linfocitosis absoluta, anemia (muy pocos glóbulos rojos) y alteración de ganglios linfáticos, en el bazo y/o en el hígado.
- Médico: Persona que ejerce la medicina, titulado y legalmente autorizado para el ejercicio de la misma.
- Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA): Es la etapa final y más grave de la enfermedad del VIH, la cual produce daño severo al sistema inmune. Los Centros para el Control de Enfermedades han definido al SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida) como una condición que comienza cuando una persona con infección por VIH tiene un conteo de células CD4 (también denominadas "células t", un tipo de célula inmune) por debajo de 200. También se define por numerosas infecciones oportunistas y cánceres que se presentan en presencia de la infección por VIH. El SIDA incluirá el HIV (Virus de Inmunodeficiencia Humana), Encefalopatía (Demencia), Síndrome de Debilitamiento del HIV y "ARC" (Asociación de Síntomas Relacionados con el SIDA).

TÉRMINO PARA AVISO DE RECLAMACIÓN

La notificación por escrito del diagnóstico de cáncer por la cual se pueda formular reclamación, debe darse a la compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha del diagnóstico de tal enfermedad.

**Asisa**

Compañía de Seguros, S.A.

LÍMITES DE EDAD

1. Edad mínima de aceptación es a partir de 16 años de edad para el asegurado titular y en el caso de hijos dependientes será a partir de un año (365 días de nacido).
2. Edad máxima de aceptación es hasta los 64 años de edad.
3. Edad de cancelación del anexo de indemnización por diagnóstico de cáncer es 69 años de edad.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Compañía no pagará las indemnizaciones por riesgos ocurridos durante la vigencia de este anexo, cuando el siniestro tenga origen en cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias o cuando ocurra en la situación o personas que se describen a continuación:

1. Condiciones médicas preexistentes.
2. Cáncer diagnosticado dentro de los primeros noventa (90) días a partir del inicio de la cobertura.
3. Infección oportunista o neoplasma maligno si en el momento de manifestarse el Cáncer el Asegurado tuviere el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o fuere cero-positivo al VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana). Las infecciones oportunistas incluirán la neumonía, pneumocystis carinii, Sarcoma de Kaposi y linfoma del sistema nervioso central.
4. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), el complejo sintomático relacionado con el SIDA (CRS) y todas las enfermedades causadas y / o relacionadas con el virus VIH Positivo.
5. Tumores histológicamente calificados como pre-malignos, no-invasivos o Cáncer in-situ incluyendo pero no limitado a Carcinoma-in-situ de pecho, Displasia Cervical CIN-1, CIN-2 y CIN-3
6. Cáncer de Próstata limitado a clasificación Gleason 6 T2N0M0
7. Microcarcinoma papilar de la tiroides o vejiga.
8. Leucemia Linfocítica Crónica en etapa RAI inferior a III
9. Cáncer diagnosticado post-mortem
10. Todo tipo de Cáncer de la piel, excepto melanoma maligno empezando por Clark III o más alto.
11. Cualquier otra patología diferente y/o asociada al Cáncer.
12. No se cubrirá ningún caso si el asegurado reside fuera de Guatemala.

Los demás términos y condiciones de la póliza quedan sin modificación alguna, en lo que respecta a este anexo.

“Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No.632-2004 del 21 Julio de 2,004. Y modificado por Resolución No. 331-2006 del 07 de Junio de 2,006.”